

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 117/2011**

**ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PASAJES Y VIÁTICOS.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 400 de 13 de enero de 2010, que establece la Escala de Viáticos para el Sector Público, así como define las categorías de funcionarios y pasajes.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 22 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento para la Asignación de Pasajes y Viáticos del BCB, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 033/2010 de 17 de febrero de 2010.

Los Informes de la Gerencia de Recursos Humanos BCB-GRH-DCR-INF-2011-54 y BCB-GRH-DCR-INF-2011-56, de 2 y 12 de septiembre de 2011, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-315 de 13 de septiembre de 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 400 establece la Escala de Viáticos para el Sector Público, así como la definición de categorías de funcionarios y pasajes.

Que la Gerencia de Recursos Humanos mediante los Informes BCB-GRH-DCR-INF-2011-54 y BCB-GRH-DCR-INF-2011-56, propone la modificación del Reglamento de Asignación de Pasajes y Viáticos, precisando el alcance de sus artículos 6 y 7.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-315, concluye que en el marco de lo señalado en el Informe BCB-GRH-DCR-INF-2011-056, la propuesta de modificación de los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Asignación de Pasajes y Viáticos del BCB es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB aprobarlo por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto de la Institución.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 establece que el Directorio del BCB tiene facultad para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos de la Institución,

//2. R.D. N° 117/2011

por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 6 del Reglamento de Asignación de Pasajes y Viáticos en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 6.- Escala de viáticos para el interior y exterior del país.**

La asignación de viáticos diarios para viajes al interior y exterior del país se registrará de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Escala de viáticos			
	Interior (En Bs)		Exterior (En USD)	
	Área Rural	Área Urbana	Europa / Asia / África / Norteamérica	Centro / Sud América / Caribe
1ra.	313.00	522.00	339.00	283.00
2da.	261.00	439.00	283.00	226.00
3ra.	209.00	350.00	226.00	170.00

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 6.- Escala de viáticos para el interior y exterior del país.**

La asignación de viáticos diarios para viajes al interior y exterior del país se registrará de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Escala de viáticos			
	Interior (En Bs)		Exterior (En USD)	
	Área Rural	Área Urbana	Europa / Asia / África / Norteamérica	Centro / Sud América / Caribe
1ra.	313.00	522.00	339.00	283.00
2da.	261.00	439.00	283.00	226.00
3ra.	209.00	350.00	226.00	170.00

//3. R.D. N° 117/2011

La asignación de viáticos al interior del país será determinada en base a un documento oficial del INE que establezca si la localidad donde se realice el evento o lugar de trabajo de la comisión, es calificada como área urbana o área rural.”

**Artículo 2.-** Modificar el Artículo 7 del Reglamento de Asignación de Pasajes y Viáticos en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 7.- Modalidad de la asignación de viáticos.-**

- a) Los viáticos serán asignados conforme a la escala definida en el Art. 6.
- b) Se otorgarán expresamente por los días señalados en el Formulario de Autorización de Viaje. En caso de requerir días adicionales a los determinados inicialmente, será necesaria la presentación de otro formulario debidamente autorizado.
- c) El servidor público que viaje al interior o exterior del país con gastos pagados de hospedaje, percibirá el 70% de viáticos que le correspondan de acuerdo a la escala vigente.
- d) El servidor público que viaje al interior o exterior del país con hospedaje y alimentación pagados percibirá el 25% de viáticos que le correspondan de acuerdo a la escala vigente.
- e) La asignación de viáticos para viajes al interior o exterior considerará la totalidad de los días comprendidos desde la fecha de salida hasta el día de llegada.
- f) Cuando el servidor público realice viajes de ida y vuelta el mismo día por vía terrestre ó aérea, se la pagará un estipendio equivalente al viático por un día de conformidad a la escala de viáticos establecida.
- g) No se efectuará la asignación de viáticos para fines de semana o feriados, salvo en los siguientes casos:
  - i. Cuando las actividades justifiquen la presencia y función específica del servidor público y se encuentre debidamente previsto en el Formulario de Autorización de Viaje.
  - ii. Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.
  - iii. Cuando los viajes al interior del país demanden la permanencia del servidor público en un solo lugar por más de quince (15) días, se reducirá el viático al setenta por ciento (70%) para los días restantes.

//4. R.D. N° 117/2011

- h) El desembolso de viáticos en solicitudes normales dentro de los plazos establecidos será realizado en un plazo no mayor a (48) cuarenta y ocho horas y no menor a (24) veinticuatro horas previas a la salida del servidor público de la sede de sus funciones.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 7.- Modalidad de la asignación de viáticos.-**

- a) Los viáticos serán asignados conforme a la escala definida en el Art. 6.
- b) Se otorgarán expresamente por los días señalados en el Formulario de Autorización de Viaje. En caso de requerir días adicionales a los determinados inicialmente, será necesaria la presentación de otro formulario debidamente autorizado, asignando viáticos desde la fecha de salida hasta la fecha de retorno a la sede de sus funciones conforme a itinerario de viaje aprobado con sus horarios respectivos y en concordancia con lo establecido en el inciso e).
- c) El servidor público que viaje al interior o exterior del país con gastos pagados de hospedaje, percibirá el 70% de viáticos que le correspondan de acuerdo a la escala vigente.
- d) El servidor público que viaje al interior o exterior del país con hospedaje y alimentación pagados percibirá el 25% de viáticos que le correspondan de acuerdo a la escala vigente, siempre y cuando la Entidad auspiciante determine en forma clara y puntual que los conceptos de hospedaje y alimentación estarán bajo su responsabilidad.
- e) La asignación de viáticos para viajes al interior o exterior considerará la totalidad de los días comprendidos desde la fecha de salida hasta el día de llegada.
- f) Cuando el servidor público realice viajes de ida y vuelta el mismo día por vía terrestre ó aérea, se la pagará un estipendio equivalente al viático por un día de conformidad a la escala de viáticos establecida.
- g) No se efectuará la asignación de viáticos para fines de semana o feriados, salvo en los siguientes casos:
  - i. Cuando las actividades justifiquen la presencia y función específica del servidor público y se encuentre debidamente previsto en el Formulario de Autorización de Viaje.
  - ii. Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.

//5. R.D. N° 117/2011

iii. Cuando los viajes al interior del país demanden la permanencia del servidor público en un solo lugar por más de quince (15) días, se reducirá el viático al setenta por ciento (70%) para los días restantes.

h) El desembolso de viáticos en solicitudes normales dentro de los plazos establecidos será realizado en un plazo no mayor a (48) cuarenta y ocho horas y no menor a (24) veinticuatro horas, previas a la salida del servidor público de la sede de sus funciones.

**Artículo 3.-** Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución de Directorio.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de septiembre de 2011.

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Rafael Boyán Téllez